



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas
Código No.17-665-40-89-001
Carrera 3 # 3 - 33 Cel.: 3223083049
J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, el proceso verbal radicado 2021-071, informándole que dentro del término procesal la parte actora allegó escrito subsanando la demanda. El término transcurrió así:

Auto inadmisorio: 06 de agosto de 2021. Notificado por anotación en el estado del día 09 del mismo mes y año.

Término: 5 días: 10, 11, 12, 13 y 17 de agosto de 2021 de 2021

Presentación escrito subsanando: 12 de agosto de 2021.

San José – Caldas, 18 de agosto de 2021

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00071

Auto Interlocutorio No. 238

Examinada la demanda Verbal de Mínima Cuantía –Lesión Enorme - promovida por medio de apoderado judicial por la señora **MARÍA LEONILDE GRAJALES GRAJALES** contra el señor **LUIS CARLOS HERRERA VERA**, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del C.G.P y siguientes, razón por la que habrá de admitirse y a la cual se le imprimirá el trámite del proceso verbal Sumario previsto en los artículos 390 y s.s., ibídem.

Se dispondrá la notificación de este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 289 y s.s del C.G.P, con entrega de copia de la demanda en traslado por el término de diez (10) días, de ser procedente se aplicaran las reglas de notificación electrónica establecidas en el Decreto 806 de 2020.

En su escrito la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula, para lo cual

y en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En el presente caso las pretensiones de la demanda están estimadas en un valor de \$69'114.022, razón por la que se deberá prestar una caución por valor de \$13'822.804.

Adicionalmente la parte deberá aclarar si la solicitud de medida cautelar es sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-27789 o el No. 103-27790, pues en la solicitud relaciona ambos folios de matrícula, sin tener claridad si es sólo sobre uno o ambos predios.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Mínima Cuantía –Lesión Enorme - promovida por medio de apoderado judicial por la señora **MARÍA LEONILDE GRAJALES GRAJALES** contra el señor **LUIS CARLOS HERRERA VERA**.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s.s del C. G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 289 y s.s del C.G.P, con entrega de copia de la demanda en traslado por el término de diez (10) días.

De ser procedente se aplicaran las reglas de notificación electrónica establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ESTABLECER como caución para que sea decretada la medida cautelar de inscripción de la demanda, la parte demandante deberá aportar una caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, esto es en la suma de \$13'822.804.

QUINTO: DEBERÁ la parte demandante aclarar si la solicitud de medida cautelar es sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-27789 o el No. 103-27790, pues en la solicitud relaciona ambos folios de matrícula, sin tener claridad si es sólo sobre uno o ambos predios.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - San Jose**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e4d386088a3e1b247a6cfa734063d704b6d5a0431c9a23c56cff1cf1d52bad**

Documento generado en 19/08/2021 03:21:31 PM